

ACTA DE REUNIÓN 0024**TEMA: SESIÓN No.23 DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA- ETAPA DE ARREGLO DIRECTO**

FECHA: 27 julio de 2026

HORA: 8:00am

LUGAR: Virtual

<https://teams.microsoft.com/meet/216838672692850?p=4FOtmf2SFWmtvgDQmx>**Asistentes:**

Convenciones llamado a lista (A) Ausente, (P) Presente, (A*) llegó después del llamado a lista

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD			
NEGOCIADORES PRINCIPALES			ASISTENCIA
No.	NOMBRE	CARGO / DEPENDENCIA	
1	Fabio García Trujillo	Director Técnico (E) – Dirección Jurídica	P
2	Paula Tatiana Arenas González	Directora Técnica – Dirección de Talento Humano	P
3	Gloria Rocio Pereira Oviedo	Jefe de Oficina Asesora – Oficina Asesora de Planeación	P
NEGOCIADORES SUPLENTE			

1	Camilo Andrés Antolínez Flórez	Asesor(a) – Despacho del Superintendente Nacional de Salud	P
POR PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA UNIFICADA SINDICAL			
SINTRASUPERSALUD – NEGOCIADORES PRINCIPALES			
No.	NOMBRE	ROL	
1	Harol Andrés Martínez Orozco	Negociador Principal	P
2	Carol Johana García Salamanca	Negociadora Principal	P
3	Sulma Liliana Ojeda Cabanilla	Negociadora Principal	P
4	Cesar Camilo Castro Osorio	Negociador Principal	P
5	Ligia Jazmine Arango Díaz	Negociadora Principal	P
6	Dora Angela Ortiz Sánchez	Negociadora Principal	P
SINASUP – NEGOCIADORES PRINCIPALES			
1	Oscar Daniel Acevedo Arias	Negociador Principal	P
2	Deyanira Puentes Correa	Negociadora Principal	P
3	Angela Valencia Osorio	Negociadora Principal	P
UNT – NEGOCIADORA PRINCIPAL			
1	Indrys Milena Guerrero Martínez	Negociadora Principal	P

ORDEN DEL DÍA

Página 2 de 15

Carrera 68 A N.º 24 B - 10, Torre 3 - Pisos 4, 9 y 10 | PBX +697 601 744 2000 • Bogotá D.C.

www.supersalud.gov.co

DIFT17

1. Verificación de asistencia y quórum
2. Designación de Moderador
3. Discusión de los puntos del pliego
4. Varios y compromisos.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Verificación de asistencia y quórum

Se encuentran presentes diez (10) negociadores de la bancada sindical, diez (10) miembros principales. De otro lado están presentes tres (3) negociadores principales y un (1) suplente, designados por la Superintendencia Nacional de Salud, en representación de la administración.

2. Designación de Moderador

La moderación en esta sesión está a cargo de la bancada sindical y designan como moderador al doctor Harol Andrés Martínez Orozco.

3. Discusión de los puntos del pliego

3.1. Pliego. Artículo 177. DEL TELETRABAJO MODELO INTEGRAL DE TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. La Superintendencia Nacional de Salud institucionalizará el teletrabajo y el trabajo en casa como modalidades preferentes para la prestación del servicio, bajo los principios de universalidad, igualdad y no regresividad.

1. Universalidad y Equidad (Criterio por Funciones):

- Acceso General: El teletrabajo se otorgará a todo servidor cuyas funciones sean teletrabajables, eliminando criterios excluyentes como el estado civil o la tenencia de hijos.
- La Entidad adoptará el modelo de la cabeza de sector (Minsalud), otorgando hasta tres (3) días de teletrabajo a la semana.
- Vigencia Permanente: La autorización de teletrabajo tendrá vigencia anual coincidente con la vigencia fiscal.

2. Modalidades Especiales y de Protección:

- Recuperación Post-Comisión: El día hábil siguiente a la finalización de una comisión de servicios se realizará obligatoriamente en modalidad de trabajo en casa.
- Criterio de Distancia Geográfica: Se dará prioridad y flexibilidad de días adicionales a servidores cuyo desplazamiento diario supere los tiempos razonables.
- Contingencia de Orden Público: Ante alteraciones del orden público o fallas graves de transporte, se activará automáticamente el trabajo en casa.
- Cuidadores y Emergencias Familiares: Se garantiza el acceso a trabajo en casa para funcionarios cuidadores.

3. Incentivos y Garantías Operativas:

- Pausa Institucional: Teletrabajo universal durante la última semana del año y la primera del año.
- Movilidad Sostenible: Se respetará y fomentará el descanso compensado por el uso de bicicleta.

Administración.

La SNS podrá evaluar la autorización de trabajo en casa, teletrabajo u otras medidas de flexibilidad laboral en situaciones excepcionales debidamente justificadas, tales como regreso de comisión de servicios, dificultades graves de movilidad, alteraciones del orden público, condiciones de cuidado o emergencias familiares, siempre que medie solicitud del servidor, concepto favorable del jefe inmediato y se garantice la continuidad del servicio. La autorización no será automática ni permanente, estará sujeta a la naturaleza de las funciones, disponibilidad tecnológica, seguridad de la información, condiciones de SST, cumplimiento de metas y necesidades institucionales. El servidor autorizado deberá mantener plena disponibilidad durante la jornada laboral, atender requerimientos, cumplir productos y observar los deberes funcionales. La Administración podrá negar, modificar, suspender o terminar estas medidas cuando las necesidades del servicio o el incumplimiento de compromisos así lo exijan.

Bancada Sindical.

Modificar el artículo 44 del acuerdo colectivo de 2023, el cual quedara así:

TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA PARA MADRES Y PADRES DE HIJOS MENORES DE UN AÑO: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la política de

teletrabajo expedido por el gobierno Nacional, garantizará que las madres que se encuentran en licencia de maternidad podrán acceder a la modalidad de Teletrabajo autónomo por un tiempo de 6 meses adicionales a los 4 meses de licencia de maternidad. Para los padres se les otorgará el tiempo de teletrabajo autónomo por un tiempo de 6 meses adicionales una vez se termine el disfrute del beneficio de la ley maría de 8 días hábiles establecidos en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo (licencia de paternidad.)

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de tener vacaciones, estas podrán ser disfrutadas antes o después del término de los 3 meses de teletrabajo otorgados por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este artículo no aplica para aquellos funcionarios de los empleos del nivel asistencial o técnico que apoyen de manera directa al superior jerárquico o que sus funciones deban ser desarrolladas de manera presencial, o de gestión archivística y/o documental, atención al usuario tanto interno como externo.

Administración. Contrapropuesta:

Modificar el artículo 44 del acuerdo colectivo de 2023, el cual quedara así:

TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA PARA MADRES Y PADRES DE HIJOS MENORES DE UN AÑO: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la política de teletrabajo expedido por el gobierno Nacional, garantizará que las madres que se encuentran en licencia de maternidad podrán acceder a la modalidad de Teletrabajo autónomo por un tiempo de 4 meses adicionales a la licencia de maternidad.

Para los padres se les otorgará el tiempo de teletrabajo autónomo por un tiempo de 4 meses adicionales una vez se termine el disfrute del beneficio de la licencia de paternidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de tener vacaciones, estas podrán ser disfrutadas antes o después del término de los 4 meses de teletrabajo otorgados por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para acceder a este beneficio se debe acreditar como mínimo un año de servicio en la entidad y el empleo debe ser teletrabajable.

Bancada sindical. Contrapropuesta:

Modificar el artículo 44 del acuerdo colectivo de 2023, el cual quedará así:

TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA PARA MADRES Y PADRES DE HIJOS MENORES DE UN AÑO: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la

política de teletrabajo expedido por el gobierno Nacional, garantizará que las madres que se encuentran en licencia de maternidad puedan acceder a la modalidad de Teletrabajo autónomo por un tiempo de 6 meses una vez finalizada la licencia de maternidad.

Para los padres se les otorgará el tiempo de teletrabajo autónomo por un tiempo de 6 meses una vez se termine el disfrute del beneficio de la licencia de paternidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de tener vacaciones, estas podrán ser disfrutadas antes o después del término de los 6 meses de teletrabajo otorgados por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para acceder a este beneficio se debe acreditar como mínimo un año de servicio en la entidad y el empleo debe ser teletrabajable.

Administración. Contrapropuesta:

Modificar el artículo 44 del acuerdo colectivo de 2023, el cual quedara así:

TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA PARA MADRES Y PADRES DE HIJOS MENORES DE UN AÑO: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la política de teletrabajo expedido por el gobierno Nacional, garantizará que las madres que se encuentran en licencia de maternidad podrán acceder a la modalidad de Teletrabajo autónomo por un tiempo de 4 meses adicionales a la licencia de maternidad.

Para los padres se les otorgará el tiempo de teletrabajo autónomo por un tiempo de 4 meses adicionales una vez se termine el disfrute del beneficio de la licencia de paternidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de tener vacaciones, estas podrán ser disfrutadas antes o después del término de los 4 meses de teletrabajo otorgados por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para acceder a este beneficio se debe acreditar como mínimo seis meses de servicio en la entidad o haber superado el período de prueba para el caso de los servidores que ingresen por concurso de méritos y que el empleo que desempeña sea teletrabajable.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

Modificar el artículo 44 del acuerdo colectivo de 2023, el cual quedara así:

TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA PARA MADRES Y PADRES DE HIJOS MENORES DE UN AÑO: La Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la política de teletrabajo expedido por el gobierno Nacional, garantizará que las

madres que se encuentran en licencia de maternidad puedan acceder a la modalidad de Teletrabajo autónomo por un tiempo de 4 meses adicionales a la licencia de maternidad.

Para los padres se les otorgará el tiempo de teletrabajo autónomo por un tiempo de 4 meses adicionales una vez se termine el disfrute del beneficio de la licencia de paternidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de tener vacaciones, estas podrán ser disfrutadas antes o después del término de los 4 meses de teletrabajo otorgados por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para acceder a este beneficio se debe acreditar como mínimo seis meses de servicio en la entidad o haber superado el período de prueba para el caso de los servidores que ingresen por concurso de méritos y que el empleo que desempeña sea teletrabajable.

3.2. Pliego. Artículo 178. MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y ESQUEMAS HÍBRIDOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la implementación, fortalecimiento y ampliación progresiva de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y esquemas híbridos.

Como regla general, los servidores públicos cuyas funciones lo permitan podrán acceder a esquemas de teletrabajo o trabajo en casa hasta por tres (3) días a la semana.

PARÁGRAFO 1. Se garantizará el acceso preferente y flexible a las modalidades no presenciales para los servidores públicos que se encuentren en situaciones de: salud debidamente soportadas, responsabilidades de cuidado de familiares, condiciones de desplazamiento prolongado, o proximidad al cumplimiento de requisitos para pensión.

PARÁGRAFO 2. La Entidad garantizará las condiciones operativas necesarias para el desarrollo del teletrabajo y trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3. La asignación, modificación o limitación de estas modalidades deberá realizarse mediante acto administrativo motivado.

Administración.

MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y ESQUEMAS HÍBRIDOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la implementación, fortalecimiento y

ampliación progresiva de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y esquemas híbridos.

Como regla general, los servidores públicos cuyas funciones lo permitan podrán acceder a esquemas de teletrabajo de hasta tres (3) días uniendo causales ordinarias y extraordinarias o trabajo en casa de hasta cinco (5) días a la semana.

PARÁGRAFO 1. Se garantizará el acceso preferente y flexible a las modalidades no presenciales para los servidores públicos que se encuentren en situaciones de: salud debidamente soportadas, responsabilidades de cuidado de familiares, condiciones de desplazamiento prolongado, o proximidad al cumplimiento de requisitos para pensión.

PARÁGRAFO 2. La Entidad garantizará las condiciones operativas necesarias para el desarrollo del teletrabajo y trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3. La asignación, modificación o limitación de estas modalidades deberá realizarse mediante acto administrativo motivado.

Bancada sindical. Contrapropuesta:

178. MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y ESQUEMAS HÍBRIDOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la implementación, fortalecimiento y ampliación progresiva de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y esquemas híbridos.

Como regla general, los servidores públicos cuyas funciones lo permitan podrán acceder a esquemas de teletrabajo híbrido de hasta tres (3) días uniendo causales ordinarias y extraordinarias, teletrabajo autónomo hasta 5 días y trabajo en casa de hasta cinco (5) días a la semana.

PARÁGRAFO 1. Se garantizará el acceso preferente y flexible a las modalidades no presenciales para los servidores públicos que se encuentren en situaciones de: salud debidamente soportadas, responsabilidades de cuidado de familiares, condiciones de desplazamiento prolongado, o proximidad al cumplimiento de requisitos para pensión.

En los casos de teletrabajo otorgados por situaciones descritas en este párrafo la entidad validará si las condiciones que dieron origen se mantienen y en caso tal la renovación será automática por el mismo tiempo inicialmente autorizado.

PARÁGRAFO 2. La Entidad garantizará las condiciones operativas necesarias para el desarrollo del teletrabajo y trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3. La asignación, modificación o limitación de estas modalidades deberá realizarse mediante acto administrativo motivado.

Administración: Nueva propuesta:

MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y ESQUEMAS HÍBRIDOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la implementación, fortalecimiento y ampliación progresiva de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y esquemas híbridos.

Como regla general, los servidores públicos cuyas funciones lo permitan podrán acceder a esquemas de teletrabajo híbrido de hasta tres (3) días uniéndolos causales ordinarias y extraordinarias, teletrabajo autónomo hasta 5 días y trabajo en casa de hasta cinco (5) días a la semana.

PARÁGRAFO 1. Se garantizará el acceso preferente y flexible a las modalidades no presenciales para los servidores públicos que se encuentren en situaciones de: salud debidamente soportadas, responsabilidades de cuidado de familiares, condiciones de desplazamiento prolongado, o proximidad al cumplimiento de requisitos para pensión.

En los casos de teletrabajo otorgados por situaciones descritas en este parágrafo, la entidad validará si las condiciones que dieron origen permiten autorizar el teletrabajo por un término superior a 6 meses, considerando las particularidades que presente cada caso.

PARÁGRAFO 2. La Entidad garantizará las condiciones operativas necesarias para el desarrollo del teletrabajo y trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3. La asignación, modificación o limitación de estas modalidades deberá realizarse mediante acto administrativo motivado.

Bancada sindical: contrapropuesta:

MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y ESQUEMAS HÍBRIDOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la implementación, fortalecimiento y ampliación progresiva de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y esquemas híbridos.

Como regla general, los servidores públicos cuyas funciones lo permitan podrán acceder a esquemas de teletrabajo híbrido de hasta tres (3) días uniéndolos causales ordinarias y

extraordinarias, teletrabajo autónomo hasta 5 días y trabajo en casa de hasta cinco (5) días a la semana.

PARÁGRAFO 1. Se garantizará el acceso preferente y flexible a las modalidades no presenciales para los servidores públicos que se encuentren en situaciones de: salud debidamente soportadas, responsabilidades de cuidado de familiares, condiciones de desplazamiento prolongado, o proximidad al cumplimiento de requisitos para pensión.

Cuando el teletrabajo haya sido autorizado por las situaciones previstas en este parágrafo, la entidad verificará, antes del vencimiento del período inicialmente concedido, si las condiciones que motivaron su otorgamiento continúan vigentes. En caso afirmativo, podrá autorizarse su prórroga por un término superior a seis (6) meses sin necesidad de repetir los trámites e inspecciones realizados para la solicitud inicial. Para ello, bastará con que el servidor manifieste por escrito, con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento, que dichas condiciones se mantienen. La decisión sobre la prórroga deberá ser comunicada al funcionario antes del vencimiento del período inicialmente autorizado.

PARÁGRAFO 2. La Entidad garantizará las condiciones operativas necesarias para el desarrollo del teletrabajo y trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3. La asignación, modificación o limitación de estas modalidades deberá realizarse mediante acto administrativo motivado.

Administración: Nueva propuesta:

MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y ESQUEMAS HÍBRIDOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la implementación, fortalecimiento y ampliación progresiva de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y esquemas híbridos.

Como regla general, los servidores públicos cuyas funciones lo permitan podrán acceder a esquemas de teletrabajo híbrido de hasta tres (3) días uniando causales ordinarias y extraordinarias, teletrabajo autónomo hasta 5 días y trabajo en casa de hasta cinco (5) días a la semana.

PARÁGRAFO 1. Se garantizará el acceso preferente y flexible a las modalidades no presenciales para los servidores públicos que se encuentren en situaciones de: salud debidamente soportadas, responsabilidades de cuidado de familiares, condiciones de desplazamiento prolongado, o proximidad al cumplimiento de requisitos para pensión.

Cuando el teletrabajo haya sido autorizado por las situaciones previstas en este parágrafo, la entidad verificará, antes del vencimiento del período inicialmente concedido, si las

condiciones que motivaron su otorgamiento continúan vigentes. En caso afirmativo, podrá autorizarse su prórroga por un término igual al otorgado sin necesidad de repetir los trámites e inspecciones realizados para la solicitud inicial. Para ello, bastará con que el servidor manifieste por escrito, con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento, que dichas condiciones se mantienen; en caso de encontrarlo procedente la Dirección de Talento Humano, podrá solicitar documentación que soporte tal condición. La decisión sobre la prórroga deberá ser comunicada al funcionario antes del vencimiento del período inicialmente autorizado.

PARÁGRAFO 2. La Entidad garantizará las condiciones operativas necesarias para el desarrollo del teletrabajo y trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3. La asignación, modificación o limitación de estas modalidades deberá realizarse mediante acto administrativo motivado.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

MODALIDADES DE TELETRABAJO, TRABAJO EN CASA Y ESQUEMAS HÍBRIDOS. La Superintendencia Nacional de Salud garantizará la implementación, fortalecimiento y ampliación progresiva de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa y esquemas híbridos.

Como regla general, los servidores públicos cuyas funciones lo permitan podrán acceder a esquemas de teletrabajo híbrido de hasta tres (3) días uniendo causales ordinarias y extraordinarias, teletrabajo autónomo hasta 5 días y trabajo en casa de hasta cinco (5) días a la semana.

PARÁGRAFO 1. Se garantizará el acceso preferente y flexible a las modalidades no presenciales para los servidores públicos que se encuentren en situaciones de: salud debidamente soportadas, responsabilidades de cuidado de familiares, condiciones de desplazamiento prolongado, o proximidad al cumplimiento de requisitos para pensión.

Cuando el teletrabajo haya sido autorizado por las situaciones previstas en este párrafo, la entidad verificará, antes del vencimiento del período inicialmente concedido, si las condiciones que motivaron su otorgamiento continúan vigentes. En caso afirmativo, podrá autorizarse su prórroga por un término igual al otorgado sin necesidad de repetir los trámites e inspecciones realizados para la solicitud inicial. Para ello, bastará con que el servidor manifieste por escrito, con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento, que dichas condiciones se mantienen; en caso de encontrarlo procedente la Dirección de Talento Humano, podrá solicitar documentación que soporte tal condición. La decisión sobre la prórroga deberá ser comunicada al funcionario antes del vencimiento del período inicialmente autorizado.

PARÁGRAFO 2. La Entidad garantizará las condiciones operativas necesarias para el desarrollo del teletrabajo y trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3. La asignación, modificación o limitación de estas modalidades deberá realizarse mediante acto administrativo motivado.

3.3. Pliego. Artículo 179. DÍA DE TRABAJO EN CASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EL FIN DE SEMANA. Otorgar día de trabajo en casa al día siguiente de una acción misional o actividad de bienestar programada en fin de semana. Así mismo si por necesidades del servicio salgan tarde de la oficina, el siguiente día sea trabajo en casa.

Administración.

DÍA DE TRABAJO EN CASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EL FIN DE SEMANA. Se otorgará un (1) día de trabajo en casa al día siguiente de una actividad laboral programada en fin de semana que incluya el día domingo y/o lunes festivo.

Conclusión: Acuerdo en los siguientes términos:

DÍA DE TRABAJO EN CASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LABORALES EL FIN DE SEMANA. Se otorgará un (1) día de trabajo en casa al día siguiente de una actividad laboral programada en fin de semana que incluya el día domingo y/o lunes festivo.

3.4. Pliego. Artículo 180: DEL TELETRABAJO. La Superintendencia Nacional de Salud modificará Resolución que reglamenta la figura de teletrabajo, con el fin de que un representante de los trabajadores haga parte del Comité de Teletrabajo, el cual será seleccionado por votación entre todos los empleados públicos de la entidad.

La elección se realizará dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo colectivo.

La Superintendencia Nacional de Salud adicionará a la Resolución que reglamenta el Teletrabajo, un término máximo de un (1) mes a partir de que el solicitante aporte la totalidad de la documentación pertinente, para determinar la viabilidad de la aprobación de la modalidad de teletrabajo.

Administración:

La Superintendencia Nacional de Salud continuará incluyendo como parte del Comité de Teletrabajo a un representante de los empleados que haga parte del COPASST.

Conclusión. Acuerdo en los siguientes términos:

La Superintendencia Nacional de Salud continuará incluyendo como parte del Comité de Teletrabajo a un representante de los empleados que haga parte del COPASST.

3.5. artículos adicionales

Se procede a acordar dos artículos que resultan esenciales para el acuerdo laboral colectivo, en los siguientes términos:

1. COMITE BIPARTITO DE SEGUIMIENTO:

El comité Bipartito de seguimiento estará compuesto así:

- Por parte de la Bancada sindical serán tres miembros principales: Carol Johana García Salamanca, Sulma Liliana Ojeda Cabanilla, Oscar Daniel Acevedo Arias, y como suplentes actuarán Harol Andrés Martínez Orozco, Dora Angela Ortiz Sánchez o Angela Valencia Osorio.
- Por parte de la administración se designa como miembro principal a un Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, y como suplente, también será un Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Como secretarios técnicos la bancada sindical designa a Cesar Camilo Castro Osorio, Deyanira Puentes Correa e Indrys Milena Guerrero Martínez y como suplente a Nohora Fernanda Daza Baquero.

La administración designa como secretarios técnicos a los servidores que desempeñen en los cargos Director de Talento Humano, Director Jurídico y Jefe de la Oficina Asesora de Planeación serán suplentes los servidores que se desempeñen en el cargo de Director Administrativo, Director Financiero y un Asesor de Despacho.

2. VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la firma del presente acuerdo.

3.6. Cierre y Conclusiones de la sesión.

Se da por finalizada la jornada, concluyendo que durante a presente sesión de negociación colectiva se analizaron cuatro (4) puntos del pliego de solicitudes se logrando acuerdo respecto de los artículos 177, 178, 179 y 180.

Adicional a lo anterior se acordaron los artículos de Comité Bipartito de Seguimiento y de Vigencia.

El balance general del proceso de negociación es el siguiente:

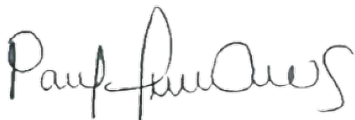
Estado	N.º Artículos	% sobre 181 art.	Relación de artículos
✓ APROBADOS — Acuerdo alcanzado entre las partes	154	85,1%	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 158, 159, 160,
✗ NO NEGOCIABLES — Excluidos del ámbito de negociación	1	0,6%	Art. 7 [Arts. 2.2.2.4.2-3 D.243/2024; Ley 4.ª/1992; D-L 1042/1978; D.775/2005; C.Const. C-1234/2005 (VERIFICADA)]
⚡ SIN ACUERDO — Cerrados sin consenso entre las partes	19	10,5%	37, 49, 84, 105, 107, 111, 112, 113, 121, 125, 131, 138, 142, 147, 157, 163, 165, 172, 175 [Art. 2.2.2.4.18 D.243/2024; Conv. OIT 151 y 154; art. 55 C.P.]
⚡ SIN ACUERDO / NO NEGOCIABLE	7	3,9%	56, 132, 133, 134, 135, 136, 137 [Sin acuerdo sindical + no negociable para la Adm. — Art. 2.2.2.4.18 D.243/2024; arts. 2.2.2.4.2-3; Ley 4.ª/1992; D-L 1042/1978; D.775/2005]
⬇ APLAZADOS — Discusión iniciada, sin resultado definitivo al	0	0,0%	— ninguno
⬇ PENDIENTES — No abordados en ninguna sesión	0	0,0%	— ninguno
TOTAL PLIEGO	181	100,0%	

4. Varios y Compromisos

La secretaria técnica de la administración remitirá el proyecto de acta de la presente sesión, a la secretaría técnica de la bancada sindical para revisión y posterior suscripción.

La presente acta es leída, aprobada y firmada por las secretarías técnicas de las partes:

Secretaria técnica por parte de la Administración:

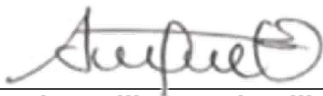


Paula Tatiana Arenas González

Directora Técnica

Dirección de Talento Humano – SNS

Secretaria técnica por parte de la Bancada Sindical:



Sulma Liliana Cabanilla Ojeda

Negociadora Principal